Ley No. 88-87 que concede pensiones del Estado a los señores Francisco Javier Ramírez Alcántara y Teódulo Valenzuela Santana

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 88-87

CONSIDERANDO: Que a los señores Francisco Javier Ramírez Alcántara y Teódulo Valenzuela Santana, les fuera concedido el beneficio de senda pensión del Estado, por haber desempeñado durante más de 30 y 25 años respectivamente, diversas posiciones en la Administración Pública, incluídas las de Síndicos Municipales de Bánica y Pedro Santana;

CONSIDERANDO: Que los montos de las pensiones de que disfrutan los señores Ramírez Alcántara y Valenzuela Santana, resultan insuficientes para éstos subvenir a sus más perentorias necesidades;

VISTA la Ley 379 del 11 de diciembre de 1981.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 1ro. de la Ley 93, del 17 de febrero de 1983.

Artículo 2.- Se eleva a RD$600.00 mensuales el monto de la pensión de que disfruta el señor Francisco Javier Ramírez Alcántara.

Artículo 3.- Se modifica el Artículo 1ro. de la Ley 193, del 31 de enero de 1984.

Artículo 4.- Se eleva a RD$600.00 mensuales el monto de la pensión de que disfruta el señor Teódulo Valenzuela Santana.

Artículo 5.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 89-87 que concede una pensión del Estado al señor Bienvenido Fabián.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 89-87

CONSIDERANDO: Que Bienvenido Fabián, destacado músico y compositor, cuyas creaciones artísticas han enriquecido el acervo musical del país, laboró duranta más de 18 años en Radio Televisión Dominicana, desde su inauguración;

CONSIDERANDO: Que el señor Bienvenido Fabián ha trabajado en la Administración Pública, en diferentes cargos, y desempeñó las funciones de Inspector de Rentas Internas;

CONSIDERANDO: Que el señor Fabián, persona de edad avanzada, carece de recursos económicos para subvenir sus necesidades perentorias, y sufre quebrantos de salud que lo incapacitan para el trabajo productivo.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$700.00 (setecientos pesos oro), mensualmente, en favor del señor Bienvenido Fabián.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.